



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]**

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000027-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-CPPADD-2025-UGEL-F [515374735-5], de fecha 22 de abril del 2025; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 246 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, la finalidad de la unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe es garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art.77° inciso a) de la Ley General de Educación.

Que, el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019, establece sobre el principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferida", de igual manera el principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos".

Que, el artículo 1° de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N°29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Publica Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que: "98.1 El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. 98.2. La resolución de la instauración de proceso administrativa no es impugnabile. La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo (...)".

**IDENTIFICACIÓN DE LA DOCENTE**

LELIA MARUJA CIEZA PAISIG, identificada con DNI N° 27376546, ex docente nombrada del CETPRO "Rosa Muro de Barragán" de la provincia de Ferreñafe.

**LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN PRESUNTAS FALTAS**

Que, la ex directora Lelia Maruja Cieza Paisig, ex docente nombrada del CETPRO "Rosa Muro de Barragán"; se le atribuye presuntas irregularidades en el manejo del dinero del CETPRO, y otras situaciones sujetas a investigación que son pasibles de sanción, como son: Acciones irregulares que se han venido dando en el CETPRO, gastos de los recursos económicos, en agasajos y canastas navideñas para todo el personal del CETPRO. Personal docente abona dinero para comprar puertas, que se retiraban por la reconstrucción del local institucional. Documentos contables duplicados en libro de caja, excesivos gastos a lo largo del año para atender agasajos, con recursos de los estudiantes ( ingresos propios ), se han adquirido 15 toallas, 15 colchas , 15 tomatodo, pollos a la brasa y quince canastas navideñas, para repartirlas entre todo el personal, añadiendo a ello las cenas navideñas con precios excesivos, situación que se puede lograr a través de gestiones ante entidades externas, y no malgastar en ello el dinero que aportan los estudiantes por sus cuotas programadas, para sus diversas actividades y derechos que les asiste para con el CETPRO, adquisición de una virgen para la Institución Educativa, con el pretendido propósito de no dejar dinero, para el inicio de la actual gestión y sin existir acuerdos formales que autoricen la compra o el gasto. Con lo antes descrito, se habría transgredido los literales m) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - "Ley de Reforma Magisterial"; en consecuencia, se habría incurrido en la presunta falta



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]

administrativa del primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”.

### LOS ANTECEDENTES Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante EXPEDIENTE N°515373757-0, de fecha 17 de mayo del 2024 (fs. 123); la profesora Luisa Maritza Guarderas Segundo, directora del Cetpro “Rosa Muro de Barragán” presenta ante la Dirección de UGEL Ferreñafe denuncia por **presuntas irregularidades en el manejo del dinero del CETPRO “Rosa Muro de Barragán”, y otras situaciones sujetas a investigación.** Adjunta la siguiente documentación:

- Copia de Declaración Jurada (gastos por concepto de brindis por bajada de niño) de Fecha 06/01/2023 (fs. 01).
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00054335, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 27/03/2023 (fs. 02).
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00054334, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 27/03/2023 (fs. 03).
- Copia de Declaración Jurada (brindis día de la mujer) de fecha 07-03-2023. (fs.04)
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00050597, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 02/03/2023 (fs. 05).
- Copia de Declaración Jurada (propina diaria al joven Luis Sosa, para limpieza de local) de fecha 28-02-23 (fs.06).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de movilidad local – moto taxi) de fecha 28-02-23 (fs.07).
- Boleta de venta N° 000324, de fecha 10/02/2023 (arreglo floral) (fs.08).
- Copia de Boleta electrónica serie: B003-00149843, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 14/02/2023 (fs. 09).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de mercado de abastos – manzanas) de fecha 28-04-23 (fs.10).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de adquisición de presentes para personal CETPRO) 28-04-23. (fs.11)
- Copia de Boleta electrónica serie: B003-00103084, emitida por “Brazas Chicken”- Ferreñafe, de fecha 28/04/2023 (fs. 12).
- Copia de Boleta electrónica serie: B001-00011309, emitida por “Tiendas Vásquez”- Ferreñafe, de fecha 28/04/2023 (fs. 13).
- Copia de Boleta electrónica serie: no legible serie, fecha, ni monto, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe. (fs. 14).
- Copia de Boleta de venta N° 0011504, de fecha 28/04/2023 (fs.15).
- Recibo por honorarios N° E001-16, de fecha 03/04/23 (fs.16).
- Recibo por honorarios N° E001-17, de fecha 30/05/23 (fs.17).
- Copia de Boleta electrónica serie: B008-00171696, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 12/05/2023 (fs. 18).
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00060951, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 12/05/2023 (fs. 19).
- Copia de factura electrónica serie: FE01-00000192, emitida por Textiles y Negocios Barboza, de fecha 05/10/23 (fs.20).
- Copia de Boleta de venta electrónica, de serie: EB01-295, de fecha 23/06/23, emitida por librería Chabelita (fs.21).
- Copia de Boleta electrónica serie: B003-00181952, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 23/06/2023 (fs. 22).
- Copia de Boleta electrónica, no legible serie, fecha, ni monto, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe. (fs. 23).
- Copia de Boleta de venta electrónica, de serie: EB01-294, de fecha 19/06/23, emitida por librería Chabelita (fs.24).
- Copia de Boleta de venta electrónica, de serie: EB01-288, de fecha 02/06/23, emitida por librería

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]**

- Chabelita (fs.25).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de movilidad local - mototaxi) de fecha 21-07-23 (fs.26).
  - Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 21/07/23 (fs.27).
  - Copia de Boleta electrónica serie: B003-00184857, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 05/07/2023 (fs. 28).
  - Copia Boleta de venta N° 001012, de fecha 03/07/2023 (fs.29).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de tapers y cinta de embalaje) de fecha 29-12-23. (fs 30).
  - Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 29/12/23 (fs.31).
  - Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 29/12/23 (fs.32).
  - Copia de Boleta electrónica serie: B002-00096122, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 29/12/2023 (fs. 33).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de productos) (fs.34).
  - Copia Boleta de venta N° 004173, de fecha 15/12/2023 - Boleta de venta N° 004177, de fecha 15/12/2023 (fs.35).
  - Copia Boleta de venta N° 010215, de fecha 21/12/2023(fs.36).
  - Copia Boleta de venta N° 010214, de fecha 21/12/2023(fs.37).
  - Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 19/12/23 (fs.38).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto de movilidad local) 15-12-23 (fs.39).
  - Copia Boleta de venta N° 010165, de fecha 07/12/2023(fs.40).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra productos de compartir) de fecha 15-12-23 (fs.41).
  - Copia de Boleta electrónica, no legible serie y fecha, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 29/12/2023 (fs. 42).
  - Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 28/11/23 (fs.43).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de ingredientes para coctel) de fecha 29-11-23. (fs.44).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de sándwich y coctel) 05-11-23 (fs.45).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de gaseosas) de fecha 05-11-23. (fs.46).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto gastos de representación) 05-11-23 (fs.47).
  - Copia Boleta de venta N° 000019, de fecha 30/10/2023(fs.48).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra para compartir en auditorio) y Declaración Jurada (por concepto compra para compartir en horas colegiadas) de fecha 12-10-23. (fs.49).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compartir institucional y Declaración Jurada, por concepto compartir institucional 22-11-23. (fs.50).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de gaseosas y Declaración Jurada, por concepto de movilidad local 20-09-23. (fs.51).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de gaseosas) de fecha 18-09.23 (fs.52).
  - Recibo de ingreso N° 002463, emitido por la Parroquia San Miguel de fecha 14-09-23 (fs.53).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto de movilidad local. Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de gaseosa), Declaración Jurada por concepto de movilidad local, de fecha 23-08-23. (fs.54).
  - Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 18/09/23 (fs.55).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de cajas de galleta) de fecha 23-08-23. (fs.56)
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de productos para compartir). Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de productos para compartir) de fecha 10-08-23. (fs.57)
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de productos para compartir) de fecha 09-08-23. (fs.58)
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de azúcar) de fecha 03-08-23. (fs.59).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de empanadas) de fecha 03-08-23 (fs.60).
  - Copia de Declaración Jurada (por concepto de gastos de movilidad) y Declaración Jurada (por concepto de compra de gaseosas) de fecha 03-08-23 (fs.61).

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]**

- Copia de Boleta electrónica, serie: B002 - 00073867, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 03/08/2023 (fs. 62).
- Recibo de Ingreso N° 002782, emitido por la Parroquia San Miguel, de fecha 25/01/24. (fs.63).
- Capturas de conversaciones en WhatsApp, entre personal de servicio Matilde Aurora Gutiérrez Carmona y el director del CETPRO Javier Pérez de Cuellar, José del Carmen Martínez Cornetero. (fs.64-65-66-67-68). **(actuados que no resultan pertinentes para la presente investigación).**
- Copia de Memorandum N° 007-06-CETPRO "R.M. de B". F. de fecha 19/04/2006 , (actuado que no resulta pertinente para la presente investigación ). (fs.69).
- Copia de Oficio N° 004-2024-ESACF, de fecha 14 de mayo del 2024. (actuado que no resulta pertinente para la presente investigación). (fs.70).
- Copia de recibo de pago N° 002964, emitido por CETPRO "Rosa Muro de Barragán", de fecha 24-04-23. (fs.71).
- Copia de factura electrónica, serie EOO1-144, emitido por regalos y descuentos, de fecha 23-04-24. (fs72).
- Copia de proforma contrato N° 000527, emitido por Casa de Arte, de fecha 28-02-24. (fs.73).
- Copia de informe N°01-2024, de fecha 04-03-24. (fs.74).
- Copia de declaración jurada, de fecha 11-04-24. (fs.75).
- Copia de gastos de personal CETPRO "Rosa Muro de Barragán" – periodo 2023. (fs.76,77,78).
- Copia de libro caja, el cual contiene los gastos efectuados, durante lo periodos señalados 2023 - 2024. (fs.79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93).
- Copia de Oficio N°059-2024-CETPRO "Rosa Muro de Barragán". De fecha 17-05-2024. (fs.94,95,96,97,98,99,100).
- Copia de oficio N° 087-2024-CETPRO "Rosa Muro de Barragán", de fecha 10-06-2024, adjunta copia del libro de caja de los años 2023-2024. (fs.105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115).
- Oficio N° 000462-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD [515374735-1], de fecha 21 de mayo del 2024, (Remite libro caja para visación) (fs.116).
- Copia de Informe Técnico N° 000001-2024GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD-ACN [515374735-2], de fecha 03-07-2024. (fs.119).
- Copia de memorando N° 000702-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735-4], de fecha 02-08-2024 (Eleva expediente para investigación ). (fs.120).
- Copia de Oficio N° 000108-2024-GR. LAMB/UGEL-FERR-CPADD [515403523-3], de fecha 13-08-2024 (Corre traslado), (fs.121).

Que, mediante Oficio N° 000462-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD [515374735-1], de fecha 21 de mayo 2024, la Oficina de Administración, remite al responsable de Contabilidad, Libro Caja, para visación. (fs.116).

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD-ACN [515374735-2], de fecha 03 de julio del 2024, la responsable de la Oficina de Contabilidad, informa a la Oficina de Administración, detalles de observaciones en la documentación sustentatoria del gasto del CETPRO "Rosa Muro de Barragán" de Ferreñafe. (fs.119).

Que, mediante Memorando N° 000702-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735-4], de fecha 02 de agosto del 2024, la directora de Ugel Ferreñafe, eleva al presidente de la Comisión del CPADD, expediente para investigación. (fs.120).

Que, con Oficio N° 000108-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515403523-3], de fecha 13 de agosto del 2024, el presidente de la Comisión del CPADD, corre traslado de la investigación administrativa, a la ex directora Leila Maruja Cieza Paisig.(fs.121).

Que, con fecha 22 de agosto del 2024, la ex directora Leila Maruja Cieza Paisig, solicita prorroga de plazo, para presentación de descargos. (fs.122).

Que, con Oficio N°000114-2024-GR. LAMB/UGEL-FERR-CPADD [515493621-1], de fecha 22 de agosto

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]**

del 2024, el presidente de la Comisión de la CPADD, le concede prorroga, para la presentación de su descargo, a la ex directora Leila Maruja Cieza Paisig. (fs.123).

Que, con fecha 02 de septiembre del 2024, la ex directora Leila Maruja Cieza Paisig, formula su descargo respectivo, y a la vez solicita se archive el presente proceso, en virtud a la falta de pruebas y la evidente inexistencia de responsabilidad de su parte. (fs.143).

Que, con fecha 27 de agosto del 2024, la directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán”. Solicita intervención inmediata, sobre la situación de bienes y enseres de la institución. **Denuncia y actuados, que serán merituados en otra investigación.** (fs.166).

Que, con fecha 23 de octubre del 2024, la ex directora Leila Maruja Cieza Paisig, presenta su descargo al procedimiento administrativo disciplinario, y a la vez solicita se dé el trámite que corresponda y archivarlo en su estadio respectivo. (fs.218).

Que, con fecha 22 de enero del 2025, la ex directora Leila Maruja Cieza Paisig, presenta ante la Ugel, ampliación de descargos y otros, con referencia al expediente N° 515548430-1. (fs.234).

**NORMA APLICABLE:**

Que, los literales m) y q) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “*Ley de la Reforma Magisterial*”, señalan: Los profesores deben: **“Cuidar, hacer uso optimo, y rendir cuentas de los bienes a su cargo, que pertenezcan a la Institución Educativa”**, así mismo, se ha vulnerado el literal q) del referido Artículo, quien prescribe **“Otros que se desprendan de la presente Ley, o de otras normas específicas de la materia”**.

Que, el inc. a) del art 48° de la Ley N° 29944 - “*Ley de la Reforma Magisterial*”, señala que son faltas graves, pasibles de cese temporal: **“a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa”**.

Concordante con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, que señala “El director es la máxima autoridad y el representante legal de la institución educativa. Es responsable de la gestión de los ámbitos pedagógicos, institucional y administrativo.

**Así como también presuntamente se habría transgredido el Decreto Supremo N° 028-2007-ED. CAPITULO II de la Administración de los Recursos Propios, Título III de las Actividades Productivas y Empresariales, Capítulo II de la Gestión de las Actividades Productividad y Empresariales, Capítulo III de las Utilidades de la Actividades Productivas y Empresariales.**

Que, el primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, precisa: “*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave*”.

**ANÁLISIS**

Que, del estudio y análisis de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docente de la UGEL Ferreñafe, se ha llegado a establecer lo siguiente:

Que, la ex directora Lelia Maruja Cieza Paisig, ex docente nombrada del CETPRO “Rosa Muro de Barragán”; se le atribuye presuntas irregularidades en el manejo del dinero del CETPRO, y otras situaciones sujetas a investigación que son pasibles de sanción, como son: Acciones irregulares que se han venido dando en el CETPRO, gastos de los recursos económicos, en agasajos y canastas navideñas para todo el personal del CETPRO. Personal docente abona dinero para comprar puertas, que se retiraban por la reconstrucción del local institucional. Documentos contables duplicados en libro de caja, excesivos



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]

gastos a lo largo del año para atender agasajos, con recursos de los estudiantes ( ingresos propios ), se han adquirido 15 toallas, 15 colchas , 15 tomatodo, pollos a la brasa y quince canastas navideñas, para repartirlas entre todo el personal, añadiendo a ello las cenas navideñas con precios excesivos, situación que se puede lograr a través de gestiones ante entidades externas, y no malgastar en ello el dinero que aportan los estudiantes por sus cuotas programadas, para sus diversas actividades y derechos que les asiste para con el CETPRO, adquisición de una virgen para la Institución Educativa, con el pretendido propósito de no dejar dinero, para el inicio de la actual gestión y sin existir acuerdos formales que autoricen la compra o el gasto. Con lo antes descrito, se habría transgredido los literales m) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; en consecuencia, se habría incurrido en la presunta falta administrativa del primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”.

Que, mediante EXPEDIENTE N°515373757-0, de fecha 17 de mayo del 2024 (fs. 100); la profesora Luisa Maritza Guarderas Segundo, directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” presenta ante la Dirección de UGEL Ferreñafe denuncia por **presuntas irregularidades en el manejo del dinero del CETPRO “Rosa Muro de Barragán”, y otras situaciones sujetas a investigación**, que son pasibles de sanción, como son: Acciones irregulares que se han venido dando en el CETPRO, gastos de los recursos económicos, en agasajos y canastas navideñas para todo el personal del CETPRO. Personal docente abona dinero para comprar puertas, que se retiraban por la reconstrucción del local institucional. Documentos contables duplicados en libro de caja. Personal docente hace uso de licencias no oficiales, excesivos gastos a lo largo del año para atender agasajos, con recursos de los estudiantes ( ingresos propios ), se han adquirido 15 toallas, 15 colchas , 15 tomatodo, pollos a la brasa y quince canastas navideñas, para repartirlas entre todo el personal, añadiendo a ello las cenas navideñas con precios excesivos, situación que se puede lograr a través de gestiones ante entidades externas, y no malgastar en ello el dinero que aportan los estudiantes por sus cuotas programadas, para sus diversas actividades y derechos que les asiste para con el CETPRO, adquisición de una virgen para la Institución Educativa, con el pretendido propósito de no dejar dinero, para el inicio de la actual gestión y sin existir acuerdos formales que autoricen la compra o el gasto.. Adjunta la siguiente documentación:

- Copia de Declaración Jurada (gastos por concepto de brindis por bajada de niño) de Fecha 06/01/2023 (fs. 01).
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00054335, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 27/03/2023 (fs. 02).
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00054334, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 27/03/2023 (fs. 03).
- Copia de Declaración Jurada (brindis día de la mujer) de fecha 07-03-2023. (fs.04)
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00050597, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 02/03/2023 (fs. 05).
- Copia de Declaración Jurada (propina diaria al joven Luis Sosa, para limpieza de local) de fecha 28-02-23 (fs.06).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de movilidad local – moto taxi) de fecha 28-02-23 (fs.07).
- Boleta de venta N° 000324, de fecha 10/02/2023 (arreglo floral) (fs.08).
- Copia de Boleta electrónica serie: B003-00149843, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe, de fecha 14/02/2023 (fs. 09).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de mercado de abastos – manzanas) de fecha 28-04-23 (fs.10).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de adquisición de presentes para personal CETPRO) 28-04-23. (fs.11)
- Copia de Boleta electrónica serie: B003-00103084, emitida por “Brazas Chicken”- Ferreñafe, de fecha 28/04/2023 (fs. 12).
- Copia de Boleta electrónica serie: B001-00011309, emitida por “Tiendas Vásquez”- Ferreñafe, de fecha 28/04/2023 (fs. 13).
- Copia de Boleta electrónica serie: no legible serie, fecha, ni monto, emitida por el Centro Comercial “El Super”- Ferreñafe. (fs. 14).

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]**

- Copia de Boleta de venta N° 0011504, de fecha 28/04/2023 (fs.15).
- Recibo por honorarios N° E001-16, de fecha 03/04/23 (fs.16).
- Recibo por honorarios N° E001-17, de fecha 30/05/23 (fs.17).
- Copia de Boleta electrónica serie: B008-00171696, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 12/05/2023 (fs. 18).
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00060951, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 12/05/2023 (fs. 19).
- Copia de factura electrónica serie: FE01-00000192, emitida por Textiles y Negocios Barboza, de fecha 05/10/23 (fs.20).
- Copia de Boleta de venta electrónica, de serie: EB01-295, de fecha 23/06/23, emitida por librería Chabelita (fs.21).
- Copia de Boleta electrónica serie: B003-00181952, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 23/06/2023 (fs. 22).
- Copia de Boleta electrónica, no legible serie, fecha, ni monto, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe. (fs. 23).
- Copia de Boleta de venta electrónica, de serie: EB01-294, de fecha 19/06/23, emitida por librería Chabelita (fs.24).
- Copia de Boleta de venta electrónica, de serie: EB01-288, de fecha 02/06/23, emitida por librería Chabelita (fs.25).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de movilidad local - mototaxi) de fecha 21-07-23 (fs.26).
- Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 21/07/23 (fs.27).
- Copia de Boleta electrónica serie: B003-00184857, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 05/07/2023 (fs. 28).
- Copia Boleta de venta N° 001012, de fecha 03/07/2023 (fs.29).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de tapers y cinta de embalaje) de fecha 29-12-23. (fs 30).
- Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 29/12/23 (fs.31).
- Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 29/12/23 (fs.32).
- Copia de Boleta electrónica serie: B002-00096122, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 29/12/2023 (fs. 33).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de productos) (fs.34).
- Copia Boleta de venta N° 004173, de fecha 15/12/2023 - Boleta de venta N° 004177, de fecha 15/12/2023 (fs.35).
- Copia Boleta de venta N° 010215, de fecha 21/12/2023(fs.36).
- Copia Boleta de venta N° 010214, de fecha 21/12/2023(fs.37).
- Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 19/12/23 (fs.38).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de movilidad local) 15-12-23 (fs.39).
- Copia Boleta de venta N° 010165, de fecha 07/12/2023(fs.40).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra productos de compartir) de fecha 15-12-23 (fs.41).
- Copia de Boleta electrónica, no legible serie y fecha, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 29/12/2023 (fs. 42).
- Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 28/11/23 (fs.43).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de ingredientes para coctel) de fecha 29-11-23. (fs.44).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de sándwich y coctel) 05-11-23 (fs.45).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de gaseosas) de fecha 05-11-23. (fs.46).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto gastos de representación) 05-11-23 (fs.47).
- Copia Boleta de venta N° 000019, de fecha 30/10/2023(fs.48).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra para compartir en auditorio) y Declaración Jurada (por concepto compra para compartir en horas colegiadas) de fecha 12-10-23. (fs.49).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compartir institucional y Declaración Jurada, por concepto compartir institucional 22-11-23. (fs.50).

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]**

- Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de gaseosas y Declaración Jurada, por concepto de movilidad local 20-09-23. (fs.51).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de gaseosas) de fecha 18-09.23 (fs.52).
- Recibo de ingreso N° 002463, emitido por la Parroquia San Miguel de fecha 14-09-23 (fs.53).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de movilidad local. Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de gaseosa), Declaración Jurada por concepto de movilidad local, de fecha 23-08-23. (fs.54).
- Copia de Boleta Electrónica, emitida por Hiperbodega Precio Uno, de fecha 18/09/23 (fs.55).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de cajas de galleta) de fecha 23-08-23. (fs.56)
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de productos para compartir). Copia de Declaración Jurada (por concepto de compra de productos para compartir) de fecha 10-08-23. (fs.57)
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de productos para compartir) de fecha 09-08-23. (fs.58)
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de azúcar) de fecha 03-08-23. (fs.59).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto compra de empanadas) de fecha 03-08-23 (fs.60).
- Copia de Declaración Jurada (por concepto de gastos de movilidad) y Declaración Jurada (por concepto de compra de gaseosas) de fecha 03-08-23 (fs.61).
- Copia de Boleta electrónica, serie: B002 - 00073867, emitida por el Centro Comercial "El Super"- Ferreñafe, de fecha 03/08/2023 (fs. 62).
- Recibo de Ingreso N° 002782, emitido por la Parroquia San Miguel, de fecha 25/01/24. (fs.63).
- Capturas de conversaciones en WhatsApp, entre personal de servicio Matilde Aurora Gutiérrez Carmona y el director del CETPRO Javier Pérez de Cuellar, José del Carmen Martínez Cornetero. (fs.64-65-66-67-68). **(actuados que no resultan pertinentes para la presente investigación).**
- Copia de Memorándum N° 007-06-CETPRO "R.M. de B". F. de fecha 19/04/2006 , (actuado que no resulta pertinente para la presente investigación ). (fs.69).
- Copia de Oficio N° 004-2024-ESACF, de fecha 14 de mayo del 2024. (actuado que no resulta pertinente para la presente investigación). (fs.70).
- Copia de recibo de pago N° 002964, emitido por CETPRO "Rosa Muro de Barragán", de fecha 24-04-23. (fs.71).
- Copia de factura electrónica, serie EOO1-144, emitido por regalos y descuentos, de fecha 23-04-24. (fs72).
- Copia de proforma contrato N° 000527, emitido por Casa de Arte, de fecha 28-02-24. (fs.73).
- Copia de informe N°01-2024, de fecha 04-03-24. (fs.74).
- Copia de declaración jurada, de fecha 11-04-24. (fs.75).
- Copia de gastos de personal CETPRO "Rosa Muro de Barragán" – periodo 2023. (fs.76,77,78).
- Copia de libro caja, el cual contiene los gastos efectuados, durante lo periodos señalados 2023 - 2024. (fs.79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93).
- Copia de Oficio N°059-2024-CETPRO "Rosa Muro de Barragán". De fecha 17-05-2024. (fs.94,95,96,97,98,99,100).
- Copia de oficio N° 087-2024-CETPRO "Rosa Muro de Barragán", de fecha 10-06-2024, adjunta copia del libro de caja de los años 2023-2024. (fs.105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115).

Que, mediante expediente N°515493621-1, de fecha 22 de agosto del 2024 (fs.122); la ex directora Lelia Maruja Cieza Paisig, ante Dirección de UGEL Ferreñafe, solicita prorroga de plazo para presentación de descargos conforme al Artículo 90° numeral 90.2 y/o 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, a través del Oficio N° 000114-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515493621-1], de fecha 22 de agosto del 2024, (fs.123), el presidente de CPADD, al amparo del artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, esta Comisión, le otorga por única vez, el plazo perentorio de CINCO días hábiles, para que la ex docente investigada, pueda cumplir con lo requerido.

Que, mediante expediente N°515502593-0, de fecha 02 de setiembre del 2024 (fs.143); la ex directora

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]

Lelia Maruja Cieza Paisig, ante Dirección de UGEL Ferreñafe, formula descargos, y solicita se archive el presente proceso, en virtud de la falta de pruebas y la evidente inexistencia de responsabilidad de su parte. Que, en dicho descargo manifiesta, que dentro de las funciones asignadas a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, el artículo 95° inciso c) del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece claramente, que la Comisión tiene la responsabilidad de “ conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de Ley”, sin embargo en mi caso, la Comisión Permanente ha incumplido esta disposición, al otorgarme un plazo inferior, al establecido por la norma vigente.

### ***Con respecto al descargo de fecha 02 de setiembre del 2024 [515502593-0]***

La ex directora Lelia Maruja Cieza Paisig, manifiesta en su descargo, que, el artículo 95, inciso a) del Reglamento de la Reforma Magisterial, asigna a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, la función de “**calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas**”, sin embargo en el documento en referencia, no se precisa las supuestas irregularidades, que sustenten una investigación, por parte de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, lo cual impide conocer con precisión y claridad los cargos imputados en su contra, manifiesta que esa ambigüedad infringe gravemente su derecho a la defensa, generando un estado de indefensión, incompatible con el debido procedimiento administrativo. Además, manifiesta, que no se describe, si los cargos, se encuentran tipificados como falta grave o muy grave, que ameritarían sanción de cese temporal o destitución.

Manifiesta, que aun cuando se han cometido transgresiones al debido proceso administrativo y se han vulnerado sus derechos de defensa, debido a la falta de precisión y claridad en los cargos imputados, como es que se le atribuye responsabilidad por la emisión de licencias de viaje y permisos, a dos docentes mencionadas en el expediente N° 0515403523, basándose en que desempeñé el cargo de directora del CETPRO “ Rosa Muro de Barragán”, por lo que carece de sentido referirme a dicho hecho. Que, respecto a la trabajadora Matilde Aurora Gutiérrez Carmona, en el mes de enero del 2024, se encontraba gozando de sus vacaciones, conforme a la Resolución Directoral N° 000107-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 18 de enero del 2024. **Que, con respecto a lo vertido en el descargo referido, sobre las licencias otorgadas por motivos particulares y permisos, ello no resulta pertinente, pronunciamiento alguno , por no ser parte en la presente investigación.**

Que, con respecto al libro caja, la ex directora manifiesta, que dicho libro fue formalmente aperturado en el año 2020, pero su utilización efectiva, recién se inició en el año 2023, que esta demora se explica en gran medida, por el contexto extraordinario generado por la pandemia de COVID-19, que obligo que las actividades académicas se desarrollaran de manera virtual durante los años 2020 y 2021. Por lo tanto, la usencia de movimientos registrados en el libro de caja, durante este periodo responden a circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de la gestión institucional, y que respecto al año 2022, señala, que puede proporcionar datos o detalles precisos, sobre la razón por lo cual el libro caja no fue utilizado durante ese año, dado que no ocupaba el cargo de directora. Hace resaltar que todos los gastos realizados por la institución, han sido debidamente sustentados con documentos originales y son suficientes para garantizar la transparencia y legalidad de cada transacción, quedando a disposición para cualquier revisión o fiscalización futura.

La ex directora, manifiesta que, el CETPRO Rosa Muro de Barragán, ha estado activamente involucrado, en una variedad de eventos organizados por diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales, tales como las Unidades de Gestión Educativas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de la Producción, entre otros organismos, la realización de estos eventos, ha requerido la realización de diversos gastos, destinados a beneficiar a los estudiantes, estos gastos han incluido la provisión de agua, gaseosa, bocaditos y comida, con el fin de proporcionar un ambiente adecuado y confortante para los participantes de dichos eventos.

### ***Con respecto a las Licencias por motivos particulares.***



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]

Que, con respecto a lo vertido en el descargo referido, sobre las licencias otorgadas por motivos particulares y permisos, ello no resulta pertinente, pronunciamiento alguno, ya que no es materia en la presente investigación.

### ***Con respecto a la donación de Eternit al CETPRO Javier Pérez de Cuellar.***

La ex directora manifiesta, en cuanto a los materiales obtenidos antes de la demolición del CETPRO, se informó a la Ugel, siendo el área de patrimonio, quien intervino para hacer la donación de Eternit, puertas y ventanas, que fue posible obtener, ya que las fuertes lluvias que se dieron en esos días, no permitieron sacar las cosas y **el área de patrimonio de la Ugel Ferreñafe, dispuso la donación en favor del CETPRO Javier Pérez de Cuellar.**

### ***Con respecto al descargo de fecha 23 de octubre del 2024 [515560609-0]***

Que, en dicho descargo la ex directora, manifiesta, que sobre los criterios de la graduación de la sanción aplicar : a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; según la investigada, en este caso no ha existido un daño al interés público ; b) El perjuicio económico causado; según la docente investigada, no existe ningún perjuicio, por cuanto no se ha puesto en ningún momento en peligro los intereses públicos, ni de los bienes de la entidad ; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido ; según la docente investigada, no ha existido ningún beneficio ilegal , y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

### ***Con respecto a la ampliación del descargo de fecha 22 de enero del 2025 [515677714-0].***

Que, se señala, que la ex directora habría incurrido presuntamente en la falta prevista en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la cual precisa “son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerados como grave”. Que, los profesores retirados de la Carrera Publica Magisterial, que laboraron en alguna de las cuatro áreas de desempeño laboral, reconocidas en la LRM, podrán ser sometidas al PAD y sancionados de comprobarse la comisión de falta o infracción administrativa, durante el ejercicio de sus funciones, imponiendo cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 43° de la LRM y registrándolas en el escalafón magisterial, esta disposición también resulta aplicable a los docentes contratados que han concluido su vínculo laboral. Que, la norma antes glosada, no solo precisa que norma debe aplicarse a los docentes retirados, sino que resuelve el problema de la aplicación de la norma de tipo clausula abierta (Art. 48° primera parte) como la utilizada para pretender sancionarla en el presente caso. Que, siendo así, debe tenerse en cuenta que mi persona se encuentra en un estado de indefensión al no poder alegar debidamente, al no precisarse cual o cuales incisos de los articulo señalados, se me pretende aplicar en el presente caso, esta falta de precisión por otro lado no solo lesiona el principio de tipificación, que para el caso de procedimientos administrativos disciplinarios contra profesores.

Que, a través del Informe Técnico N° 000001-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/ OAD-ACN, de fecha 03 de julio del 2024, la responsable de Contabilidad, informa a la Oficina de Administración, detalle de observaciones en la documentación sustentatoria del gasto del CETPRO “Rosa Muro de Barragán – Ferreñafe. Que, la responsable de la Oficina de Contabilidad, a través del presente informe.

### **SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA**

Que, es preciso tener en consideración que, de acreditarse el hecho denunciado, en contra de la docente **LELIA MARUJA CIEZA PAISIG**, ex directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán - Ferreñafe, se tendrá que tomar en consideración el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED.

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]

En razón a lo expuesto el accionar del docente estaría inmerso en el artículo 43° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el cual detalla lo siguiente: *“Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el Artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones son: c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.*

### **PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS**

El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más, de conformidad con el artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

Que, la Resolución Viceministerial N°120-MINEDU - “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley N°29944”, en su numeral 7.6, establece lo siguiente:

#### **7.6. Del ejercicio del derecho de defensa**

*a) El docente notificado con la instauración del PAD, tiene derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.*

*b) Su descargo debe presentarse por escrito y contiene el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos, así como una dirección de correo electrónico para la notificación. La oficina de trámite documentario o el que haga sus veces al momento de recepcionar el descargo debe, bajo responsabilidad, verificar que se haya adjuntado el anexo 1.*

*c) El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración del PAD; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.*

*d) Si dentro del plazo antes señalado, el docente procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Vencido el plazo, y sin que exista la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.*

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.**

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100° y 101° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

El numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: **“Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]

debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

### **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO**

La autoridad competente para recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.

### **CONCLUSIONES**

**PRIMERO.** - Que la ejecución del gasto, se ha realizado sin tener en cuenta, lo dispuesto el Decreto Supremo N° 028-2007-ED. CAPITULO II de la Administración de los Recursos Propios, Título III de las Actividades Productivas y Empresariales, Capítulo II de la Gestión de las Actividades Productividad y Empresariales, Capítulo III de las Utilidades de la Actividades Productivas y Empresariales.

**SEGUNDO.** - Que, existen declaraciones juradas, por un monto de S/.3172.40 soles, las cuales son por concepto de pasajes, sin contar con tarifarios, por compra de ingredientes para preparaciones de brindis, comidas, compras de gaseosas, por múltiples reuniones, algunas sin ser consideradas de trabajo; así también constancias de pago emitidas por la directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán “, profesora Leila Maruja Cieza Paisig, por el monto de S/. 1269.00 por pago de tortas temáticas, bocaditos personalizados, bordados en pedrería y bordados en hilos.

**TERCERO.** - Se han comprado productos para canastas navideñas, gastos en mandar a preparar cenas navideñas, gastos por concepto de movilidad local (moto taxi), gastos por agasajos de aniversario, gastos en menaje descartable, gastos por concepto de propina, gastos por compra de víveres, gastos en preparación de cocteles, adquisición de una virgen de vidrio, desviando los ingresos, y que la normatividad no contempla dichos gastos, o adquisición de bienes.

**CUARTO.** - Las declaraciones juradas, proformas, contratos, notas de venta, no son válidas para la compra o adquisición de bienes y/o contratación de servicios en lugares urbanos, como es la provincia de Ferreñafe, las declaraciones juradas sólo aplican a lugares lejanos, como en nuestra jurisdicción de Ugel Ferreñafe (Inkawasi Kañaris), lugares donde haya negocios o personas naturales sin documentos exigidos por SUNAT.

**QUINTO.** - Que, los documentos (boletas de venta, facturas electrónicas, recibos por honorarios y vouchers de pago), que respaldan salidas de dinero del CETPRO “Rosa Muro de Barragán “Ferreñafe, no se encuentran debidamente visadas o autorizadas por el Comité de Gestión de Recursos Propios de Actividades Productivas y Empresariales, o quien haya sido designado para esta función y del usuario final del bien o servicio recibido en señal de conformidad.

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL FERREÑAFE, habría logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que LEILA MARUJA CIEZA PAISIG, en su condición de ex directora del CETPRO “ Rosa Muro de Barragán “ – Ferreñafe, **habría presuntamente vulnerado los principios recogidos en los numerales 2 , 4 y 5 del artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **4. Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica,



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001589-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515374735 - 6]

legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **5. Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"

Por lo tanto, se recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, más aún cuando las resoluciones que instauren o aperturen proceso administrativo disciplinario, son actos preparatorios que no crean, ni modifican derechos, razón por la cual no son impugnables, máxime si la finalidad del proceso es el de permitir el uso del derecho de defensa del docente procesado, así como la de preservar el orden público.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S N°004-2023-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S N°015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELS.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LELIA MARUJA CIEZA PAISIG**, identificada con DNI N° 27376546, ex directora del CETPRO "Rosa Muro de Barragán - Ferreñafe, por las razones expresadas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a las partes interesadas, a la CPPADD de la UGEL – Ferreñafe, teniendo en cuenta que las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación; difúndase a través del Portal electrónico Institucional, en el aplicativo SIMEX y en el Módulo PAD NEXUS.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente  
OSCAR LOPEZ REGALADO  
DIRECTOR UGEL FERREÑAFE  
Fecha y hora de proceso: 25/04/2025 - 18:06:21

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- COM PER PRO ADM DIS DOC 2025-UGEL-F  
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA  
PRESIDENTE DE COMISIÓN  
24-04-2025 / 08:30:27